San Cristóbal Seguros

ESCRIBANA RITA ISABEL RETAMOZO FOLIO N°

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION
MANTENIMIENTO DE OFERTA - SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICO

CONDICIONES PARTICULARES

RITA ISABEL RETAMOZO
ESCRIBANA PÚBLICA NACIONAL

PÓLIZA N° 01-06-16-30000883

SAN CRISTOBAL Sociedad Mutual de Seguros Generales (El Asegurador) con domicilio en AV. 9 DE JULIO 451 - (3500) RESISTENCIA - CHACO en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **YPF SA - CUIT: 30-54668997-9** (El Asegurado), con domicilio en **MACACHA GUEMES 515 - CAPITAL FEDERAL:1364 - CAPITAL FEDERAL** el pago de hasta la suma máxima de Dólares **TREINTA MIL CON 0/100 (USD30.000)**, que resulte obligado a efectuarle **GNP SRL - CUIT: 33-70881991-9** (El Tomador), con domicilio en **Centenario 1879 - ITUZAINGO - CORRIENTES** por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO: Venta y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en avenida Mazzantti y Mendoza, Localidad de Goya, Provincia de Corrientes

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Se deja expresa constancia que la presente póliza garantiza el Mantenimiento de Oferta en Suministros/Servicios de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de las Condiciones Generales.

El presente seguro regirá a contar desde las cero horas del día 3 de febrero de 2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme lo establecido en el Art 3° de las Condiciones Generales.

MONEDA DE PAGO: Pesos
MONEDA DE CONTRATO: Dólares

Lugar y Fecha RESISTENCIA, 3 de febrero de 2025

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio a. Roca 721 (C.P. 1067), Capital Federal, telefónicamente a los siguientes N°, 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456 o por internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Diego Guaita
Gerente General

GERENTE GENERAL

San Cristóbal Seguros

ESCRIBANA RITA ISABEL RETAMOZO FOLIO N° 91

CONDICIONES GENERALES

MANTENIMIENTO DE OFERTA SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS

LEY DE PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

RITA ISABEL RETAMOZO ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.
Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.
Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los reajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniera con el tomador, modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén prevista en la ley aplicable o en dichas bases.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6ta., el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que este haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los 15 (quince) días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente.
Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de éste último.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

FOLIO N° 92

25133911000023/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **4 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribana **Titular** del Registro Notarial **1339** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que las firmas digitales que obran en el documento adjunto a la presente, fueron puestas en mi presencia en videoconferencia en la sala **https://salas.colegio-escribanos.org.ar/4968** por las personas cuyos nombres, documentos de identidad y justificación de identidad se indican y en las circunstancias que se mencionan: Horacio José ELIAS, con Documento Nacional de Identidad 16.068.571, Se acredita la identidad compareciente, de manera idónea, según lo dispuesto en el inciso b) del Art. 306 del Cód. Civil y Comercial.- INTERVIENE en nombre y representación y su carácter de APODERADO de SAN CRISTOBAL "SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES", con Sede Social en Rosario, provincia de Santa Fe, CUIT: 34-50004533-9, en mérito del poder Especial que le otorgaran por Escritura N° 132 de fecha 05 de julio de 2022, pasada por ante el Escribano de Rosario, provincia de Santa Fé, Donato G. Arce Racedo, al folio 396 del Registro Notarial 850, a su cargo y del cuál surge que se inscribió en la Superintendencia de Seguros de la Nación, Registro de Entidades número 192 (Res. 1250 16-06-48). La documentación relacionada, tengo a la vista para este acto, con facultades suficientes, manifestando el apoderado que la representación invocada se encuentra vigente.- El documento cuya se certifica consiste PÓLIZA N° 01-06-16-30000883

RITA ISABEL RETAMOZO
ESCRIBANA PÚBLICA NACIONAL

Fotocopia Certificada en Actuación Notarial N° 2 000 13242

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de SOUTO Maria Cristina, Matrícula 4968 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 04/02/2025 13:26:18.-

RITA ISABEL RETAMOZO
ESCRIBANA PÚBLICA NACIONAL

RITA ISABEL RE
ESCRIBANA PÚBLIC

Actuac.
Nº 600

00013247

CERTIFICACION DE COPIA NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE CORRIENTES

LEY 3605

Serie L 00013247

CE CE CE UN TR DO CU SI

/// TIFICO que el documento adjunto que consta de -22- foja/s que lleva/n mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe

REGISTRO Número 510 del Departamento de Ituzaingó (CTES.)

Lugar y Fecha ITUZAINGÓ 05/02/2025.-

Corresponde: CONTRATO SOCIAL DEL 10/06/2004, AMPLIATORIA DEL 09/09/2004, CONTRATO DE REFORMA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL 05/02/2018, INSCRIPTO EN LA INSPECCION DE LAS PERSONAS JURIDICA BAJO N°01067, FOLIO: 01067, DEL LIBRO: VII, TOMO: I, AÑO: 2.018, AMPLIATORIAS ESC 27 Y 119 DE FECHA 23/03/2022 y PROTOLIZACION DEL ACTA DE REUNION DE SOCIO ESC N°15 DEL 15/02/2023, POLIZA DE SEGURO DE CAUCION MANTENIMIENTO DE OFERTA SUMINISTRO Y/O SERVICIOS PUBLICO.-

RITA ISABEL RETAMOZO
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL

RETAMOZO
NACIONAL

Notarial
013247

COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE CORRIENTES

GRAFICA LATINA S.R.L. - ANDRADE